

DECLARANDO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR BERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Manejo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 ABR. 2014

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000185

Callao, 28 ABR 2014

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL CALLAO:

VISTOS:

La Carta No. 178-2014-OBRA-CSG del Consorcio Supervisión Gambetta a través de la cual se solicita el reconocimiento de Mayores Prestaciones de Servicios de Supervisión de Obra No. 04, el Informe No. 155-2014-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 469-2014/GRC/GRI/GAMBETTA/EDM emitido por la Coordinadora General del Proyecto Gambetta, el Informe No. 114-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/COTH emitido por la Coordinadora de Obra del Proyecto Gambetta, el Informe No. 087-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/RMVCZ emitido por la asesora legal del Proyecto Gambetta, y el Informe No. 997-2014-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

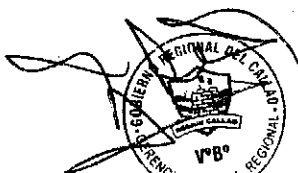
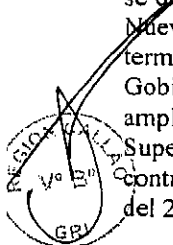
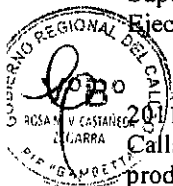
Que, por Decreto de Urgencia No. 052-2009, se declaró de necesidad nacional, la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta- Callao", primera etapa que incluye el tramo de acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur;

Que, por la modalidad de contrato Concurso Oferta y sistema de Suma Alzada, el Gobierno Regional del Callao y el Consorcio Nueva Gambetta, suscribieron el Contrato N° 022-2010-GRC de fecha 20 de agosto del 2010, para la elaboración del Expediente Técnico del estudio definitivo y ejecución de obra del proyecto. Asimismo, con fecha 29 de octubre del 2010, se celebró el Contrato No. 028-2010-GRC con el Consorcio Supervisión Gambetta, cuyo objeto es la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo y de la Ejecución de la Obra;

Que, mediante la Resolución Gerencial General No. 590-2011-GRC-GGR, de fecha 20 de mayo del 2011, se aprobó el expediente técnico para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao", primera etapa que incluye el tramo de acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, producto de lo cual se inicio obra con fecha 21 de mayo del 2011, con la correspondiente entrega de terreno;

Que, mediante Resolución Gerencial General No. 1568-2011-GRC-GGR de fecha 09 de diciembre del 2011, se aprobó el Informe Ampliatorio al Expediente Técnico, con la alternativa pavimento flexible, elaborado por el Consorcio Nueva Gambetta, el mismo que fue evaluado y aprobado por el Consorcio Supervisión Gambetta;

Que, mediante Resolución Gerencial General No. 036-2012-GRC-GGR de fecha 16 de enero del 2012, se declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo No. 02 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta, ampliándose el plazo de ejecución de la obra por 49 días calendarios, siendo la nueva fecha de termino de la obra el 27 de junio del 2013. Asimismo, mediante Resolución Gerencial General N° 155-2012-Gobierno Regional del Callao- GGR, de fecha 08 de febrero del 2012, se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 028-2010-Gobierno Regional del Callao, efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, por un periodo de 49 días calendarios, en consecuencia, el nuevo plazo del referido contrato, para la supervisión de la ejecución de la obra, será de 769 días calendarios, es decir hasta el 27 de Junio del 2013;



CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Manejo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 ABR. 2014

Que, mediante Resolución Gerencial General No. 1555-2012-GRC-GGR de fecha 06 de diciembre del 2012, se declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo No. 03 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta, ampliándose el plazo de ejecución de la obra por 95 días calendarios, siendo la nueva fecha de término de la obra el 30 de setiembre del 2013. Asimismo, mediante Resolución Gerencial General N° 003-2013-Gobierno Regional del Callao- GGR, de fecha 04 de enero del 2013, se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 028-2010-Gobierno Regional del Callao, efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, por un periodo de 95 días calendarios, en consecuencia, el nuevo plazo del referido contrato, para la supervisión de la ejecución de la obra, será de 864 días calendarios, es decir hasta el 30 de Setiembre del 2013;



Que, mediante Resolución Gerencial General No. 035-2013-GRC-GGR de fecha 16 de enero del 2013, se resuelve reconocer en cumplimiento del Laudo Arbitral de Derecho N° 2242-2012-CCL, a favor de la contratista Consorcio Nueva Gambetta, la ampliación de plazo de la obra "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta- Callao" primera etapa, por el período de 78 días calendarios, quedando trasladada la nueva fecha de término de obra al 17 de diciembre del 2013. Asimismo, mediante Resolución Gerencial General N° 202-2013-GRC-GGR, de fecha 25 de febrero del 2013, se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 028-2010-Gobierno Regional del Callao efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, por un periodo de 78 días calendarios, en consecuencia, el nuevo plazo del referido contrato, para la supervisión de la ejecución de la obra, será de 942 días calendarios, es decir hasta el 17 de diciembre del 2013;



Que, mediante Resolución Gerencial General No. 200-2013-GRC-GGR de fecha 25 de febrero del 2013, se declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo No. 04 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta, ampliándose el plazo de ejecución de la obra por 132 días calendarios, siendo la nueva fecha de término de la obra el 28 de abril del 2014. Asimismo, mediante Resolución Gerencial General No. 439-2013-GRC-GGR de fecha 12 de abril del 2013, se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 028-2010-Gobierno Regional del Callao efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, por un periodo de 132 días calendarios, siendo el nuevo plazo de término del servicio de supervisión de la ejecución de la obra, el 28 de abril del 2014;



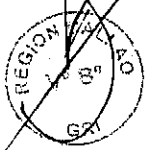
Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 813-2013-GRC de fecha 05 de julio del 2013, se resuelve declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo No. 05 por 106 días calendarios efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 363.13MNG-OBRA.01.03.03, según recomendación efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, mediante Carta N° 340-2013-OBRA-CSG;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 1164-2013-GRC de fecha 27 de setiembre del 2013 y su rectificatoria la Resolución Gerencial General Regional No. 1471-2013-GRC de fecha 22 de noviembre del 2013, se declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo No. 06 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 558.13 MNG-OBRA.01.03.03 y remitida por el Consorcio Supervisión Gambetta mediante Carta No. 522-2013-OBRA-CSG que adjunta el Informe Técnico N° 46-2013-SUPERVISION/NG-TVLR; en consecuencia se concede la ampliación de plazo contractual de ejecución de obra por el período de 34 días calendarios, quedando trasladada la nueva fecha de término de la obra "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta- Callao" primera etapa que incluye el tramo de acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, al 01 de junio del 2014;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 1282-2013-GRC de fecha 18 de octubre del 2013, se resuelve declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo No. 07 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 562.13 MNG-OBRA.01.03.03, desestimando el informe remitido por el Consorcio Supervisión Gambetta mediante Carta No. 562-2013-OBRA-CSG, al adolecer dicha solicitud de requisitos de forma según lo dispuesto en el numeral 4.3 de la cláusula cuarta del Contrato No. 022-2010-GRC;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 1347-2013-GRC de fecha 31 de octubre del 2013, se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo No. 08 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 622.13 MNG-OBRA.01.03.03, desestimando el Informe remitido por el Consorcio Supervisión Gambetta mediante Carta No. 588-2013-OBRA-CSG;



20 ABR. 2014

ESTIPULO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 0001-2014-GRC de fecha 02 de enero del 2014, se resuelve declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo No. 09 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 769.13 MNG-OBRA.01.03.03, y remitido por el Consorcio Supervisión Gambetta mediante Carta No. 704-2013-OBRA-CSG que adjunta el Informe Técnico N° 82-2013-SUPERVISION/NG-TVLR, por la causal de eventos no atribuibles a la contratista, conforme se indica en la cláusula cuarta del Contrato No. 022-2010-GRC, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 200 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia se debe conceder la ampliación de plazo por el período de 62 días calendarios, quedando trasladada la nueva fecha de término de obra al 02 de agosto del 2014;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 0005.1-2014-GRC de fecha 06 de enero del 2014, la Entidad ha declarado procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo No. 10 efectuada por la contratista Consorcio Nueva Gambetta mediante Carta 788.13 MNG-OBRA.01.03.03, y remitido por el Consorcio Supervisión Gambetta mediante Carta No. 706-2013-OBRA-CSG que adjunta el Informe Técnico N° 83-2013-SUPERVISION/NG-TVLR, en consecuencia se debe conceder la ampliación de plazo por el período de 14 días calendarios, quedando trasladada la nueva fecha de término de obra al 16 de agosto del 2014;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 000147 de fecha 25 de febrero del 2013, se declaro procedente la solicitud de reconocimiento de mayores prestaciones de servicios de supervisión efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 1'527,904.95 (Un millón quinientos veintisiete mil novecientos cuatro y 95/100 Nuevos Soles) incluido IGV;

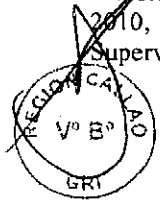
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 000253 de fecha 14 de mayo del 2013, se declaro procedente la solicitud de reconocimiento de mayores prestaciones de servicios de supervisión efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 787,302.25 (Setecientos ochenta y siete mil trescientos dos con 25/100 Nuevos Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 000589 de fecha 18 de diciembre del 2013, se declaro procedente la solicitud de reconocimiento de mayores prestaciones de servicios de supervisión efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 904,076.85 (Novecientos cuatro mil setenta y seis con 85/100 Nuevos Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Gerencial General No. 278-2014-GRC-GGR de fecha 17 de febrero del 2014, se declaro procedente la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 028-2010-Gobierno Regional del Callao efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, por un periodo de 110 días calendarios, siendo el nuevo plazo de término del servicio de supervisión de la ejecución de la obra, el 16 de agosto del 2014;

Que, mediante carta del visto, el Consorcio Supervisión Gambetta solicita el reconocimiento de Mayores Prestaciones de Servicios de Supervisión 04, adjuntado el sustento técnico y presupuesto respectivo, correspondiente al período del 28 de abril del 2014 al 16 de agosto del 2014, por el monto total de S/. 641,707.85 incluido IGV;

Que, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta- Callao", primera etapa que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, el Gobierno Regional del Callao y el Consorcio Nueva Gambetta, han suscrito el Contrato N° 022-2010-GRC de fecha 20 de agosto del 2010, para la elaboración del Expediente Técnico del estudio definitivo y ejecución de la obra, y con fecha 29 de octubre del 2010, se celebró el Contrato No. 028-2010-GRC con el Consorcio Supervisión Gambetta, cuyo objeto es la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo y de la Ejecución de la Obra;



CRISTHIAN SMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Permiso Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

20 ABR. 2014

Que, ambos contratos fueron celebrados en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo No. 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF. Por tanto, las modificaciones efectuadas a la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Ley 29873, y las modificaciones al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, efectuadas mediante Decreto Supremo No.138-2012-EF, no son aplicables a las situaciones jurídicas que se presenten producto de la ejecución contractual y administración de los Contratos N° 022-2010-GRC y No. 028-2010-GRC celebrados con el Consorcio Nueva Gambetta y Consorcio Supervisión Gambetta, respectivamente;

Que, el Contrato N° 028-2010-GRC, dispone en su cláusula tercera, lo siguiente: "El presente Contrato se regirá en cuanto a las relaciones entre las partes por las siguientes disposiciones, de acuerdo con el orden de prelación establecido a continuación:

- 1) Contrato de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Estudio Definitivo y la Ejecución de Obra.
 - 2) Bases de la Licitación Pública Internacional y la Propuesta de EL SUPERVISOR, Notas Aclaratorias y Enmiendas (si las hubieran).
 - 3) Memorándum de Acuerdo suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y el PNUD de las Naciones Unidas (UNOPS)
- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (la LEY).
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (el REGLAMENTO).
Código Civil peruano.";

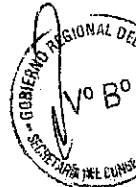
Que, la cláusula décima primera, numeral 11.1 del Contrato No. 028-2010-GRC, indica: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las prestaciones. En tal sentido, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF";

Que, la cláusula novena del referido Contrato, respecto a valorizaciones y metrados, señala: "Se sujetará a lo contemplado en el artículo 197,198 y 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF";

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad (...);

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor de obra. Asimismo, el artículo 193° de la normatividad en mención, precisa que a través del Supervisor, la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato; desprendiéndose de la interpretación de la referida norma el carácter vinculante entre los Contratos N° 022-2010-GRC y No. 028-2010-GRC celebrados con el Consorcio Nueva Gambetta y Consorcio Supervisión Gambetta;



26 ABR. 2014

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el artículo 191 del Reglamento, precisa: "El costo de la supervisión no excederá del diez por ciento (10%) del Valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor, con excepción de los casos señalados en los párrafos siguientes. Los gastos que genere la inspección no deben superar el cinco por ciento (5%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor.

Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas.

Cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%), se requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, el mismo que se computará desde que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente, transcurrido el cual sin haberse emitido pronunciamiento, las prestaciones adicionales se considerarán aprobadas, sin perjuicio del control posterior.

En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175°, según corresponda";

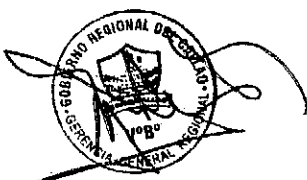
Que, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "(...) El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. (...) En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente";

Que, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: "(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones del plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. (...)";

Que, el artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "(...) En el caso de obras adicionales y prestaciones adicionales de servicios de supervisión de obras, los gastos generales se determinarán considerando lo necesario para su ejecución";

Que, la Coordinadora de Obra en cuanto al análisis efectuado a la solicitud de Mayores Prestaciones de Servicios de Supervisión presentada por el Consorcio Supervisión Gambetta, indica lo siguiente: "(...) Al ser vinculante el Contrato de la Supervisión con el Contrato de Obra y al haberse otorgado al contratista ejecutor de la obra las ampliaciones de plazo correspondientes, la Entidad también otorgó la ampliación de plazo por los mismos días otorgados al Contratista (...) Con fecha 29 de Enero del 2014, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 178-2014-Gobierno Regional del Callao-GGR, la Entidad aprobó el Calendario de obra Valorizada y Programación PERT-CPM concordante con la ampliación de plazo N° 09 y N°10, donde la fecha de término de obra programada corresponde al 16 de Agosto del 2014.

Con fecha 17 de Febrero 2014, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 278-2014 la Entidad declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Consorcio Supervisión Gambetta, respecto al Contrato 028-2010-GRC, la cual traslada el nuevo plazo del contrato al 16/08/14.(...) con la Mayor Prestación anterior (N° 03) de la supervisión, el porcentaje acumulado respecto del contrato original se elevó de 14.85% a 20.65%, lo cual se justifica en mérito a que la ampliación del plazo de ejecución en la que se basa la mayor prestación N° 04 se debió a un adicional de obra. Con la presente solicitud de mayor prestación N° 04 de la supervisión, se llega a un porcentaje acumulado respecto del contrato original de 24.98%; y se basa en las ampliaciones de plazo N° 09 y N° 10 del contratista ejecutor, las cuales no están referidas a adicionales de obra. Por ello, de acuerdo a lo establecido en el art. 191° del RLCE, se requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República.



CERTIFICADO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 ABR 2014

La Opinión N° 029-2014/DTN del 14/02/14, en su conclusión 3.1, indica que para determinar si la supervisión de un trabajo determinado constituye una prestación adicional de supervisión, la Entidad debe verificar que dichos trabajos se encuentran dentro de los supuestos que habilitan la prestación adicional de supervisión detallados en su numeral 2.1.4. El supuesto (ii) de dicho numeral es el que se aplica al presente caso:

"(ii) cuando se producían variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, en los casos distintos a adicionales de obra, hasta el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, pudiendo superarse dicho límite, con la aprobación, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

(...) En esa medida, correspondía a cada Entidad, considerando las condiciones particulares del contrato de supervisión, evaluar la aprobación y pago de una prestación adicional de supervisión, teniendo en consideración los diferentes supuestos indicados, sus respectivos límites y los requisitos para su aprobación."

Finalmente concluye: "Para cumplir con las metas del proyecto resulta indispensable y necesaria la aprobación de las Mayores Prestaciones de Servicios de Supervisión de obra N° 04 (29 de Abril del 2014 al 16 de Agosto del 2014). Luego de la evaluación por la suscrita, de la cuantificación del personal profesional, técnico y administrativo y los costos administrativos se determina que es conforme, ya que se han determinado sobre la base de las especificaciones técnicas del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, tal como lo indica el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) La Mayor Prestación N° 04 del servicio de supervisión de obra corresponde a un periodo de 110 días calendario, del 29 de Abril del 2014 hasta el 16 de Agosto 2014, cuyo monto, en concordancia con la normatividad vigente, asciende a S/. 641,707.85 (...) En virtud de lo indicado en el artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a la Opinión N° 029-2014/DTN del 14/02/14, se requiere la aprobación de la Contraloría General de la República previa al pago de dicha mayor prestación; es decir para la presente mayor prestación la cual no fue generada por adicional de obra, y que supera el 15% del monto del contrato original, deberá contarse, previa al pago con la autorización previa de la Contraloría General de la República. De acuerdo a los procedimientos de la Entidad, para la autorización previa al pago, se requiere que la Entidad apruebe la presente mayor prestación N° 04 de la supervisión";

Que, mediante el informe del visto la asesora legal del Proyecto Gambetta, indica que: "La cláusula quinta del Contrato No. 028-2010-GRC de fecha 29 de octubre del 2010, celebrado con el Consorcio Supervisión Gambetta, señala que el monto total del contrato asciende a la suma de S/. 18'031,811.06 (Dieciocho millones treinta y un mil ochocientos once con 06/100 Nuevos Soles) incluido IGV, el cual se desagrega en S/. 2'444,088.64 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochenta y ocho con 64/100 Nuevos Soles) para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y S/. 15'587,722.42 (Quince millones quinientos ochenta y siete mil setecientos veintidós con 42/100 Nuevos Soles) para la Supervisión de la ejecución de la obra.

En el caso de las Mayores Prestaciones de Servicios de Supervisión de Obra 01 y 02 ya aprobadas, se tiene un porcentaje de incidencia acumulado de 14.98%, enmarcándose dichas prestaciones en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión (...)".

Asimismo, con relación a las Mayores Prestaciones de Servicios de Supervisión de Obra No. 03 aprobada se contaba con un porcentaje de incidencia acumulado del 20.82%, el cual se encuentra dentro de los límites legales aplicables (25%), según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175°"; y, el artículo 174 de la indicada norma que señala: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...)".



ARTIFICIO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Ahora bien, la presente solicitud de Mayores Prestaciones de Supervisión de Obra No. 04, según lo analizado por la Coordinadora de Obra supera el 15% que establece el artículo 191 de la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica "(...) Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas.

26 ABR. 2014

Cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%), se requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, el mismo que se computará desde que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente, transcurrido el cual sin haberse emitido pronunciamiento, las prestaciones adicionales se considerarán aprobadas, sin perjuicio del control posterior. (...)"

Sin embargo, dichas mayores prestaciones son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, al haberse ampliado el plazo contractual del Contrato de la Supervisión hasta el 16 de agosto del 2014, siendo esta la fecha de finalización de la obra materia de supervisión, y siendo vinculantes los contratos celebrados con el Consorcio Nueva Gambetta y Consorcio Supervisión Gambetta, corresponde aprobar la presente solicitud.

Por lo expuesto, la suscrita considera procedente la aprobación de las Mayores Prestaciones del Servicio de Supervisión de Obra No. 04, conforme a lo recomendado por la Coordinadora de Obra de la Administración del Proyecto Gambetta (análisis técnico), siendo necesaria la aprobación de las mayores prestaciones solicitadas para alcanzar la finalidad del contrato suscrito con el Consorcio Supervisión Gambetta, y para el cumplimiento de las metas del Proyecto Gambetta";

Que, mediante el informe del visto la Coordinadora General del Proyecto Gambetta, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, tramitar la aprobación de la solicitud de Mayores Prestaciones de Servicios de Supervisión de Obra No. 04 efectuada por el Consorcio Supervisión Gambetta, mediante Carta del visto, estando conforme con las opiniones técnicas y legales vertidas por la Coordinadora de Obra y asesora legal de la Administración del Proyecto Gambetta;

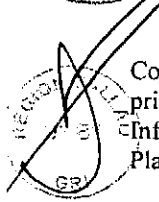
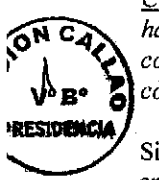
Que, a través del Memorandum No. 870-2014-GRC/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ha otorgado la certificación de crédito presupuestario correspondiente, con cargo al siguiente clasificador programático:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO

PROGRAMA PRESUPUESTAL	PROYECTO	ACC. INV.	FUN	DFUN	GFUN	Meta	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
0061	2055912	6000002	15	036	0074	00001	0001437	0084

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	MONTO S/.
NORMAL	0001	00	2	6	8	1	4	3	641,708

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF y en la cláusula decimo primera numeral 1 del Contrato No. 028-2010-GRC; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Coordinadora General del Proyecto Gambetta, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE ESTA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 ABR. 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el reconocimiento de las Mayores Prestaciones de Servicios de Supervisión de Obra No. 04 a favor del Consorcio Supervisión Gambetta, por el monto de S/. 641,707.85 (Seiscientos cuarenta y un mil setecientos siete con 85/100 Nuevos Soles) incluido IGV, en razón de las consideraciones técnicas y legales expuestas en la presente Resolución, formando parte integrante de la presente el Presupuesto de Mayores Prestaciones del Servicio de Supervisión de obra No. 04.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el monto reconocido a favor del Consorcio Supervisión Gambetta, cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario otorgado mediante Memorándum No. 870-2014-GRC/GRPPAT, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme al siguiente detalle:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
PROGRAMA PRESUPUESTAL	PROYECTO	ACC. INV.	FUN	DFUN	GFUN	Meta	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
0061	2055912	6000002	15	036	0074	00001	0001437	0084

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	MONTO S/.
NORMAL	0001	00	2	6	8	1	4	3	641,708

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se deberá solicitar a la Contraloría General de la República la aprobación previa al pago de las Mayores Prestaciones de Supervisión No. 04 aprobadas en el artículo primero de la presente Resolución.

Cabe indicar, que dicha Entidad deberá pronunciarse en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de documentación sustentatoria correspondiente, caso contrario se considerara aprobado el pago, sin perjuicio del control posterior.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMENSA ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE